

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 21

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-02-1919

Título: POR LA CUAL SE ABREN VARIOS CREDITOS SUPLEMENTALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA ECONOMICA, IMPUTABLES AL DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03031

Publicada el: 20-02-1919

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal, Crédito fiscal, Derecho Financiero

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 2.817

Rollo: 520

Posición: 415

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 22

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-02-1919

Título: SOBRE LA CONSTRUCCION DE VARIAS OBRAS PUBLICAS EN LAS PROVINCIAS DE COLON,
HERRERA Y LOS SANTOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03031

Publicada el: 20-02-1919

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Derecho Administrativo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 2.817

Rollo: 520

Posición: 415

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 23

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-02-1919

Título: POR LA CUAL SE FACULTA AL PODER EJECUTIVO PARA HACER LA PAZ.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03031

Publicada el: 20-02-1919

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Paz, Pacificación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 2.817

Rollo: 520

Posición: 415

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 24

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-02-1919

Título: POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 34 DE 1917 Y SE ADICIONAN LAS LEYES 25 DE 1914 Y 9ª DE 1919. (LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03031

Publicada el: 20-02-1919

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Loterías, Finanzas públicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.817

Rollo: 520

Posición: 415

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 20 DE FEBRERO DE 1919

Número 8051

PODER EJECUTIVO

Primer Encargado Encargado del Poder Ejecutivo

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Subsección Fraseo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. —Caus particular: Caso I, N.º 22.

Secretaría de Relaciones Exteriores

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. —Caus particular: Caso I, N.º 22.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. —Caus particular: Avenida Norte, N.º 2.

Subsecretaría de Instrucción Pública, encargado del Despacho

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Gobierno y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, 1.ª planta de la Instrucción Pública. —Caus particular: Avenida Norte, N.º 2.

Secretaría de Fomento

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. —Caus particular: Caso I, N.º 22.

EDEVINA A. DE ARMBURG

EDICIÓN OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 11.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán válidamente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

Las disposiciones vigentes sobre solicitudes de inscripción de marcas tendrán a partir de ahora a las 12 del día el siguiente.

Los señores propietarios de las marcas inscritas en el Registro de la Propiedad Industrial, a la vez que al Subsecretario General de la República.

J. M. ALAMONA.

AVISO

A modo de notificación comunicamos a todos los señores propietarios de las marcas inscritas en el Registro de la Propiedad Industrial, a la vez que al Subsecretario General de la República.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAMIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un tomo (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALAMONA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" y libro de estadístico contable de buques (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALAMONA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

Ley 21 de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Ley 21 de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Ley 21 de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Ley 21 de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Ley 21 de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Ley 21 de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Ley 21 de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Ley 21 de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Ley 21 de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Ley 21 de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Ley 21 de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Ley 21 de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Ley 21 de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Ley 21 de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Ley 21 de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Ley 21 de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Ley 21 de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Ley 21 de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Ley 21 de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

Despacho Oficial de 1913 de 12 de Febrero de 1913, que declara el estado de guerra y establece el estado de guerra y establece el estado de guerra. 223

en los Gastos de la Oficina en cargo, un crédito suplemental por la suma de ochocientos mil balboas (B. 800,000) para lo que falta del ítem, impasado el Departamento de Fomento y Obras Públicas, así.

CAPÍTULO 115.

Secretaría de Fomento (M)

Artículo 351. Para el pago de transporte de materiales, avisos y gastos imprevisibles, por la suma de.....B. 4,000.00

CAPÍTULO 122.

Donaciones.

Artículo 359. Párrafo. Para pagar el costo de las ambulancias a que haya lugar en los Hospitales y Asilos de la Cuestión del Canal, por.....B. 30,000.00

CAPÍTULO 125.

Ases Públicos.

Artículo 362. Párrafo 1º y 2º. Para pagar el costo que ocasione el barrido de las calles de Panamá y Colón, compra de materiales, etc. etc., por.....B. 31,000.00

TotalB. 65,000.00

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos diecinueve.

El Presidente,

E. A. JIMÉNEZ.

El Secretario,

José Ángel Costa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 12 de Febrero de 1919.

Publicarse y ejecutarse.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

PODER LEGISLATIVO

LEY 21 DE 1913

IDE 12 DE FEBRERO DE 1913

QUE DECLARA EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA.

QUE DECLARA EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA.

QUE DECLARA EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA.

QUE DECLARA EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA.

QUE DECLARA EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA.

QUE DECLARA EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA.

QUE DECLARA EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA.

QUE DECLARA EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA.

QUE DECLARA EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA.

QUE DECLARA EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA.

QUE DECLARA EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA.

QUE DECLARA EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA.

QUE DECLARA EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA.

QUE DECLARA EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA.

QUE DECLARA EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA.

QUE DECLARA EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA.

QUE DECLARA EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA.

QUE DECLARA EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA.

QUE DECLARA EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA Y ESTABLECE EL ESTADO DE GUERRA.

DECRETA

Artículo Único. El Poder Ejecutivo procederá, después de sancionada la presente ley, a la apertura del canal de Panamá con la denominación de "Canal de Panamá y Estrecho de Panamá", y a la apertura de los puertos de Panamá, Colón, Guararé, Río Indio y Miramar.

Dada en Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos diecinueve.

El Presidente,

E. A. JIMÉNEZ.

El Secretario,

José Ángel Costa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 12 de Febrero de 1919.

Publicarse y ejecutarse.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 12 de Febrero de 1919.

Publicarse y ejecutarse.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 33 DE 1918

(DE 24 DE DICIEMBRE)

Por el cual se declara inconstitucionales varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la situación difícil por que actualmente atraviesa el Tesoro de la Nación, requiere llevar a cabo el mayor número de economías posibles en los distintos ramos de la Administración Pública,

DECRETA:

Decláranse inconstitucionales a contar del 15 de Agosto próximo, los nombramientos hechos en los señores Anastro Mancuello, Feliciano Garrido y Antonio Fonseca M., para Ingeniero Ayudante, Cuchero y Cuchero de la Secretaría de Fomento, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos dieciséis y ocho.

BELISARIO FORRAS.

El Secretario de Fomento,

FEDRO A. DÍAZ.

DECRETO NUMERO 1 DE 1919

(DE 9 DE ENERO)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Conalbio Villalaz, para servir al servicio de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos dieciséis y nueve.

BELISARIO FORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

FEDRO A. DÍAZ.

DECRETO NUMERO 2 DE 1919

(DE 20 DE ENERO)

Por el cual se declara inconstitucionales los nombramientos hechos en los señores Anastro Mancuello, Feliciano Garrido y Antonio Fonseca M., para Ingeniero Ayudante, Cuchero y Cuchero de la Secretaría de Fomento, respectivamente.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la situación difícil por que actualmente atraviesa el Tesoro de la Nación, requiere llevar a cabo el mayor número de economías posibles en los distintos ramos de la Administración Pública,

DECLARANDO:

Que tanto en la ciudad antigua como en la moderna se ha dado y se ha dado a conocer a la creación y conservación de los monumentos históricos y artísticos que forman el patrimonio cultural de la Nación.

Que la arqueología, o sea el estudio de la civi- lización de la antigüedad, es una de las ramas auxiliares de la historia, por cuanto de sus excavaciones, análisis y descubrimientos se obtiene el conocimiento de la vida y costumbres de los pueblos antiguos.

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente Decreto, se prohíbe en to-

to de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, el nombramiento de Ingeniero Ayudante, Cuchero y Cuchero de la Secretaría de Fomento, respectivamente.

SE RESUELVE:

Aprobar a la solicitud de Montaña y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Bolívar en la fecha indicada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO FORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 241

Por la cual se declara inconstitucionales los nombramientos hechos en los señores Anastro Mancuello, Feliciano Garrido y Antonio Fonseca M., para Ingeniero Ayudante, Cuchero y Cuchero de la Secretaría de Fomento, respectivamente.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la situación difícil por que actualmente atraviesa el Tesoro de la Nación, requiere llevar a cabo el mayor número de economías posibles en los distintos ramos de la Administración Pública,

DECLARANDO:

Que tanto en la ciudad antigua como en la moderna se ha dado y se ha dado a conocer a la creación y conservación de los monumentos históricos y artísticos que forman el patrimonio cultural de la Nación.

Que la arqueología, o sea el estudio de la civi- lización de la antigüedad, es una de las ramas auxiliares de la historia, por cuanto de sus excavaciones, análisis y descubrimientos se obtiene el conocimiento de la vida y costumbres de los pueblos antiguos.

DECLARANDO:

Que tanto en la ciudad antigua como en la moderna se ha dado y se ha dado a conocer a la creación y conservación de los monumentos históricos y artísticos que forman el patrimonio cultural de la Nación.

Que la arqueología, o sea el estudio de la civi- lización de la antigüedad, es una de las ramas auxiliares de la historia, por cuanto de sus excavaciones, análisis y descubrimientos se obtiene el conocimiento de la vida y costumbres de los pueblos antiguos.

DECLARANDO:

Que tanto en la ciudad antigua como en la moderna se ha dado y se ha dado a conocer a la creación y conservación de los monumentos históricos y artísticos que forman el patrimonio cultural de la Nación.

Que la arqueología, o sea el estudio de la civi- lización de la antigüedad, es una de las ramas auxiliares de la historia, por cuanto de sus excavaciones, análisis y descubrimientos se obtiene el conocimiento de la vida y costumbres de los pueblos antiguos.

DECLARANDO:

Que tanto en la ciudad antigua como en la moderna se ha dado y se ha dado a conocer a la creación y conservación de los monumentos históricos y artísticos que forman el patrimonio cultural de la Nación.

Que la arqueología, o sea el estudio de la civi- lización de la antigüedad, es una de las ramas auxiliares de la historia, por cuanto de sus excavaciones, análisis y descubrimientos se obtiene el conocimiento de la vida y costumbres de los pueblos antiguos.

DECLARANDO:

Que tanto en la ciudad antigua como en la moderna se ha dado y se ha dado a conocer a la creación y conservación de los monumentos históricos y artísticos que forman el patrimonio cultural de la Nación.

Que la arqueología, o sea el estudio de la civi- lización de la antigüedad, es una de las ramas auxiliares de la historia, por cuanto de sus excavaciones, análisis y descubrimientos se obtiene el conocimiento de la vida y costumbres de los pueblos antiguos.

Por el cual se declara inconstitucionales los nombramientos hechos en los señores Anastro Mancuello, Feliciano Garrido y Antonio Fonseca M., para Ingeniero Ayudante, Cuchero y Cuchero de la Secretaría de Fomento, respectivamente.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la situación difícil por que actualmente atraviesa el Tesoro de la Nación, requiere llevar a cabo el mayor número de economías posibles en los distintos ramos de la Administración Pública,

DECLARANDO:

Que tanto en la ciudad antigua como en la moderna se ha dado y se ha dado a conocer a la creación y conservación de los monumentos históricos y artísticos que forman el patrimonio cultural de la Nación.

Que la arqueología, o sea el estudio de la civi- lización de la antigüedad, es una de las ramas auxiliares de la historia, por cuanto de sus excavaciones, análisis y descubrimientos se obtiene el conocimiento de la vida y costumbres de los pueblos antiguos.

DECLARANDO:

Que tanto en la ciudad antigua como en la moderna se ha dado y se ha dado a conocer a la creación y conservación de los monumentos históricos y artísticos que forman el patrimonio cultural de la Nación.

Que la arqueología, o sea el estudio de la civi- lización de la antigüedad, es una de las ramas auxiliares de la historia, por cuanto de sus excavaciones, análisis y descubrimientos se obtiene el conocimiento de la vida y costumbres de los pueblos antiguos.

DECLARANDO:

Que tanto en la ciudad antigua como en la moderna se ha dado y se ha dado a conocer a la creación y conservación de los monumentos históricos y artísticos que forman el patrimonio cultural de la Nación.

Que la arqueología, o sea el estudio de la civi- lización de la antigüedad, es una de las ramas auxiliares de la historia, por cuanto de sus excavaciones, análisis y descubrimientos se obtiene el conocimiento de la vida y costumbres de los pueblos antiguos.

DECLARANDO:

Que tanto en la ciudad antigua como en la moderna se ha dado y se ha dado a conocer a la creación y conservación de los monumentos históricos y artísticos que forman el patrimonio cultural de la Nación.

Que la arqueología, o sea el estudio de la civi- lización de la antigüedad, es una de las ramas auxiliares de la historia, por cuanto de sus excavaciones, análisis y descubrimientos se obtiene el conocimiento de la vida y costumbres de los pueblos antiguos.

DECLARANDO:

Que tanto en la ciudad antigua como en la moderna se ha dado y se ha dado a conocer a la creación y conservación de los monumentos históricos y artísticos que forman el patrimonio cultural de la Nación.

Que la arqueología, o sea el estudio de la civi- lización de la antigüedad, es una de las ramas auxiliares de la historia, por cuanto de sus excavaciones, análisis y descubrimientos se obtiene el conocimiento de la vida y costumbres de los pueblos antiguos.

DECLARANDO:

Que tanto en la ciudad antigua como en la moderna se ha dado y se ha dado a conocer a la creación y conservación de los monumentos históricos y artísticos que forman el patrimonio cultural de la Nación.

Que la arqueología, o sea el estudio de la civi- lización de la antigüedad, es una de las ramas auxiliares de la historia, por cuanto de sus excavaciones, análisis y descubrimientos se obtiene el conocimiento de la vida y costumbres de los pueblos antiguos.

Por el cual se declara inconstitucionales los nombramientos hechos en los señores Anastro Mancuello, Feliciano Garrido y Antonio Fonseca M., para Ingeniero Ayudante, Cuchero y Cuchero de la Secretaría de Fomento, respectivamente.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la situación difícil por que actualmente atraviesa el Tesoro de la Nación, requiere llevar a cabo el mayor número de economías posibles en los distintos ramos de la Administración Pública,

DECLARANDO:

Que tanto en la ciudad antigua como en la moderna se ha dado y se ha dado a conocer a la creación y conservación de los monumentos históricos y artísticos que forman el patrimonio cultural de la Nación.

Que la arqueología, o sea el estudio de la civi- lización de la antigüedad, es una de las ramas auxiliares de la historia, por cuanto de sus excavaciones, análisis y descubrimientos se obtiene el conocimiento de la vida y costumbres de los pueblos antiguos.

DECLARANDO:

Que tanto en la ciudad antigua como en la moderna se ha dado y se ha dado a conocer a la creación y conservación de los monumentos históricos y artísticos que forman el patrimonio cultural de la Nación.

Que la arqueología, o sea el estudio de la civi- lización de la antigüedad, es una de las ramas auxiliares de la historia, por cuanto de sus excavaciones, análisis y descubrimientos se obtiene el conocimiento de la vida y costumbres de los pueblos antiguos.

DECLARANDO:

Que tanto en la ciudad antigua como en la moderna se ha dado y se ha dado a conocer a la creación y conservación de los monumentos históricos y artísticos que forman el patrimonio cultural de la Nación.

Que la arqueología, o sea el estudio de la civi- lización de la antigüedad, es una de las ramas auxiliares de la historia, por cuanto de sus excavaciones, análisis y descubrimientos se obtiene el conocimiento de la vida y costumbres de los pueblos antiguos.

DECLARANDO:

Que tanto en la ciudad antigua como en la moderna se ha dado y se ha dado a conocer a la creación y conservación de los monumentos históricos y artísticos que forman el patrimonio cultural de la Nación.

Que la arqueología, o sea el estudio de la civi- lización de la antigüedad, es una de las ramas auxiliares de la historia, por cuanto de sus excavaciones, análisis y descubrimientos se obtiene el conocimiento de la vida y costumbres de los pueblos antiguos.

DECLARANDO:

GUERRA Poder Ejecutivo Nacional PRESIDENCIA DECRETOS NUMEROS DE 1918 (DE 27 DE ENERO) Artículo único. Decláranse inconstitucionales los nombramientos hechos en los señores Anastro Mancuello, Feliciano Garrido y Antonio Fonseca M., para Ingeniero Ayudante, Cuchero y Cuchero de la Secretaría de Fomento, respectivamente.

BELISARIO FORRAS El Secretario de Gobierno y Justicia R. J. ALFARO RESOLUCION NUMERO 242 Por el cual se declara inconstitucionales los nombramientos hechos en los señores Anastro Mancuello, Feliciano Garrido y Antonio Fonseca M., para Ingeniero Ayudante, Cuchero y Cuchero de la Secretaría de Fomento, respectivamente.

BELISARIO FORRAS El Secretario de Hacienda y Tesoro SANTIAGO DE LA GUARDIA RESOLUCION NUMERO 243 Por el cual se declara inconstitucionales los nombramientos hechos en los señores Anastro Mancuello, Feliciano Garrido y Antonio Fonseca M., para Ingeniero Ayudante, Cuchero y Cuchero de la Secretaría de Fomento, respectivamente.